

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ELJAYEK ULDARICO PEÑA BUITRAGO
Radicado: 2021-00068
Cuaderno: 01CuadernoPrincipal

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora dentro del término concedido para ello, describió el traslado del escrito exceptivo presentado por el extremo demandado (*Pdf 026CorreoDescorreTraslado*).

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folio 5 *pdf 004EscritoDemanda*), así como los allegados con el escrito mediante el cual describió el escrito exceptivo (*Pdf 026CorreoDescorreTraslado*).

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Toda vez que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G.P., se dictará la sentencia anticipada en forma escrita.

En firme el presente proveído, secretaría haga ingreso del expediente al despacho en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben

ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9858ce37b266011b33414182f6df341f4eb5d263de831a6e882e717440efb6ba**

Documento generado en 17/01/2023 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>